

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de
RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 – Parque Industrial
Pergamino – Prov. de Buenos Aires
CUIT N° 30-59317405-7

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (en adelante la “Sociedad”), de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5° del Art. 294 de la Ley General de Sociedades y por las disposiciones vigentes de la Comisión Nacional de Valores (CNV), hemos efectuado una revisión de los documentos detallados en el apartado 1. siguiente.

1. DOCUMENTOS OBJETO DE LA REVISIÓN

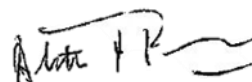
- a) Estado de Resultados Integrales Separado correspondiente al ejercicio iniciado 1° de julio de 2019 y finalizado el 30 de junio de 2020.
- b) Estado de Situación Financiera Separado al 30 de junio de 2020.
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio Separado correspondiente al ejercicio iniciado 1° de julio de 2019 y finalizado el 30 de junio de 2020.
- d) Estado de Flujos de Efectivo Separado correspondiente al ejercicio iniciado 1° de julio de 2019 y finalizado el 30 de junio de 2020.
- e) Notas a los Estados Financieros Separados.
- f) Inventario correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020.
- g) Información adicional requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de las Normas de la CNV (N.O. 2013).

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019 son parte integrante de los estados financieros separados mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

2. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros separados adjuntos de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) e incorporadas por la CNV a su normativa, tal y como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de incorrecciones significativas.



Dr. Alberto A. Romano
Presidente de la Comisión Fiscalizadora

3. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Nuestra tarea consiste en expresar una opinión sobre los documentos señalados en los ítems 1.a) a 1.f). Con ese objeto hemos efectuado una revisión de dichos documentos de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N° 15 de la FACPCE, conforme ha sido aprobada por la Resolución CD N° 3.636 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Dichas normas requieren que la revisión de los mencionados documentos se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea sobre los documentos detallados en los ítems 1.a) a 1.f) precedentes, hemos revisado la auditoría efectuada por los auditores externos, Price Waterhouse & Co. S.R.L., quienes llevaron a cabo su tarea y emitieron su informe de fecha 22 de septiembre de 2020 de conformidad con las normas de auditoría vigentes. Dicha revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y los resultados de la auditoría efectuada por dichos profesionales. Los profesionales mencionados han llevado a cabo su revisión sobre los estados financieros separados adjuntos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), como fueron adoptadas en la República Argentina por la FACPCE mediante la Resolución Técnica N° 32 y sus respectivas circulares de adopción, tal y como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés), conforme ha sido aprobada por la Resolución CD N° 3506 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. La normativa profesional requiere al auditor el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Código de Ética vigente en la jurisdicción de dicho Consejo, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrecciones significativas.

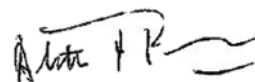
Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados financieros. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Directorio de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión.

4. DICTAMEN

Sobre la base de nuestra revisión, con el alcance expresado en el apartado precedente, en nuestra opinión, los estados financieros separados mencionados en el apartado 1. presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera separada de Rizobacter Argentina S.A. al 30 de junio de 2020 y el resultado integral, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo separados correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las NIIF.

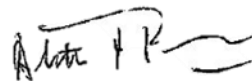


Dr. Alberto A. Romano
Presidente de la Comisión Fiscalizadora

5. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

- a) Los estados financieros mencionados en el apartado 1. se encuentran pendientes de transcripción en el libro Inventarios y Balances y surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con las normas legales, que mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados por la CNV.
- b) Hemos tenido a la vista la información adicional requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y por el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de las Normas de la CNV (N.O. 2013), preparada por el Directorio, sobre la cual, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.
- c) De acuerdo con lo requerido por las normas de la CNV sobre la independencia del auditor externo y sobre la calidad de las políticas de auditoría aplicadas por el mismo y de las políticas de contabilización de la Sociedad, el informe de los auditores externos mencionado en el apartado 3. incluye la manifestación de haber aplicado las normas internacionales de auditoría vigentes en la República Argentina, que comprenden los requisitos de independencia, y no contiene salvedades en relación a la aplicación de dichas normas ni discrepancias con respecto a las NIIF.
- d) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en las correspondientes normas emitidas por la FACPCE.

Pergamino, Provincia de Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020.



Dr. Alberto A. Romano
Presidente de la Comisión Fiscalizadora